



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Acción de tutela- 1ª instancia - Rad: 11001-31-05-040-**2023-00059-00**

Considerando que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **William Acosta Rodríguez** contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, representada por su Directora General Dra. Patricia Tobón Yagari o quien haga sus veces.
- 2.- Vincular como parte accionada de esta acción de tutela a la Directora Técnica de Reparación de la UARIV, Clelia Andrea Anaya Benavides o quien haga sus veces.
- 3.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:
 - 3.1. Ordenar a la accionada y vinculada que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991). En lo referente al derecho de petición con radicado Nro. 2022-8547079-2 del 27 de diciembre de 2022
 - 3.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede el **término de dos (2) días** contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que les entere de la presente acción constitucional. Así mismo, se les hace saber que dentro del anterior término podrán presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.
 - 3.3. Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (archivo 04 del expediente electrónico de Acción de Tutela).
4. Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

Comuníquese y Cúmplase,

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO